

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JG

PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 2021-00225-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, y en vigilancia del Decreto 806 del 2020 se sirve ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 4 de mayo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** representada legalmente por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA quien, actúa a través de apoderada judicial contra **PAULO EMILIO SOLANO ANAYA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020, así:

- Deberá cumplirse con lo preceptuado por el art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, manifestar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Requisito sine qua non para admitirse tal vía electrónica como canal de notificar, pues deberá velarse por que el mismo sea un medio actualizado y eficaz para notificar al demandado.
- ➤ Informe dirección completa del domicilio del demandado, como quiera que revisada la lid, la que figura en el acápite de notificaciones se observa que no se indicó el sector, barrio y/o conjunto, unidad residencial o edificio donde se encuentra ubicado; circunstancia que eventualmente puede alterar la competencia territorial.
- > Acreditar el cumplimiento de la exigencia prevista en el Inciso 2 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se dijo si el informado es el mismo que está registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

$R\;E\;S\;U\;E\;L\;V\;E;$

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" representada legalmente por GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA quien, actúa a través de apoderada judicial contra PAULO EMILIO SOLANO ANAYA.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

CUARTO: TENER a la Dra. **JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ**, como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Hitm:

MARIA CRISTINA TORRES MORENO